ANUNCIO de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 11 de octubre de 2001, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales en la explotación de ganado vacuno "Dehesa Cuervo", del término municipal de Oliva de Mérida y nº de registro 094/BA/0062 propiedad de D. Francisco Vela Carrasco.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 11 de octubre de 2001, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales en la explotación de ganado vacuno "DEHESA CUERVO", que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

PRIMERO: Que con fecha/s 06/11/2000 y 17/11/2000 se realizaron en su explotación de ganado VACUNO llamada "DEHESA CUERVO", con número de registro 094/BA/0062, situada en el término municipal de OLIVA DE MÉRIDA (BADAJOZ), las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2.611/1996 de 20 de diciembre (B.O.E. nº 307) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 31 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 1 animal/es.

SEGUNDO: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican se marcaron y sacrificaron en las siguientes fechas:

Nº crotal	Raza	Sx	Enf	F. mar.	F. sac.
ES010101527197	RETIN	H	T	09/11/2000	20/07/2001

TERCERO: Que los artículos 20, 25, 30 y 35 del Decreto 2.611/1996 de 20 de diciembre, establece un plazo de 30 días desde la notificación oficial (acta de marcado), para el sacrificio de animales positivos en los programas de Erradicación de Enfermedades.

Que el artículo 17.2.g) del Decreto 2.611/96 de 20 de diciembre, establece como causa de pérdida de indemnización por sacrificio obligatorio de animales reaccionantes positivos, el sacrificio de animales positivos pasado el plazo de 30 días a partir de la notificación de la positividad.

Que en estas circunstancias, la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan dado positivo a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

Como en su caso se ha superado el plazo señalado, para el sacrificio de animales positivos en la Campañas de Saneamiento Ganadero, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

RESUELVE denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación que se indican en el punto segundo.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de

Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 11 de octubre de 2001. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de noviembre de 2001, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de noviembre de 2001 recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego, con D.N.I. 76.258.960-E, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 9 de julio de 2001, por la que se impone una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas. equivalentes a SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 1 de diciembre de 2000 fue formulada denuncia por la Guardia Civil de Arroyo de San Serván, en la que se hace constar que el día 30 de noviembre observaron como en una de las arcas que componen la finca "La Sierra", del término municipal de Arroyo de San Serván se encontraban tres ovejas muertas en estado de putrefacción, de las cuales una de ellas tenía crotal nº ESBA006299, careciendo las otras dos de crotal.

Una vez realizadas las gestiones oportunas por la zona para averiguar la identidad del propietario o responsable de los animales se comprueba por la Guardia Civil que son propiedad de D. Joaquín Aparicio Borrego.

SEGUNDO: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolvió el 9 de julio de 2001 imponer a D. Joaquín Aparicio Borrego la sanción de 10.000 ptas. por infracción de los artículos 157 y 168 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo).

TERCERO: Contra la anterior resolución el interesado interpuso Recurso de Alzada el 14 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 33.9º y 60 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 10 de julio).

SEGUNDO: Los animales muertos a consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o común deben ser destruidos por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 157 del Reglamento de Epizootias.

El artículo 168 del citado Reglamento, determina que, queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos, arrojarlos a estercoleros, ríos, pozos, carreteras, cañadas,